

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 223 DEL 14/07/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ

MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.585, en su condición de Subdirectora Encargada de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 207 del 4 de Abril de 2014 facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.009.890, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Información, se sustenta la necesidad, así: *“la Subdirección de Información genera y administra las bases de datos del ICFES, define los modelos de gestión de información, desarrolla lógica en la base de datos, y entrega reportes necesarios para las diferentes áreas y para usuarios externos, garantizando en cada una de estas actividades la integridad, calidad, consistencia y seguridad de la información almacenada en las diferentes bases de datos. De acuerdo con la estrategia de Tecnología y al portafolio de proyectos que se generó como resultado de la Arquitectura Empresarial definida para el ICFES, se ha puesto en marcha la renovación de los sistemas misionales transaccionales y las correspondientes herramientas analíticas. De esta forma, la Subdirección de Información ha tenido un rol importante en el diseño y la gestión de la arquitectura de datos que soporta el nuevo sistema misional, y a su vez en el liderazgo del proyecto de Bodega de Datos, por lo que esto implica a su vez una gran responsabilidad en la gestión de la información. Considerando la importancia de lo expuesto anteriormente y la necesidad de implementar productos tecnológicos como herramientas que permiten al ICFES mantener las bases de datos requeridas, gestionar la información y dar continuidad operativa a los diferentes servicios, se considera indispensable contar con profesionales idóneos para el apoyo en la gestión de la información, administración y diseño de bases de datos especialmente sobre los Motores Oracle y SQLServer, las cuales soportan el desarrollo de los actuales y nuevos productos, lo que contribuirá al cumplimiento de la misión del Instituto. Por lo tanto, se hace necesaria la contratación de un experto en Administración de Bases de Datos Oracle y SQL Server, desarrollo en PL/SQL que apoye todas las actividades de administración de las bases de datos requeridas para la operación y la implementación de los nuevos proyectos tecnológicos, y que a su vez apoye todas las actividades de gestión de información del área teniendo en cuenta la nueva Ley normativa sobre la protección de datos personales. Es de señalar que en la planta del ICFES no se cuenta con un profesional con el perfil que se requiere para la presente contratación”.* **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 14 de Julio de 2014, suscrita por el ordenador del gasto Martha Isabel Duarte de Buchheim, se invitó a **CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ** a presentar oferta para la contratación de los servicios de apoyo a la administración de las bases de datos misionales, analíticas y de apoyo, requeridas para la operación y la implementación de los nuevos proyectos tecnológicos, a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha del 14 de Julio de 2014, **CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ** acepta la invitación formulada por el ICFES en

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 223 DEL 14/07/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ

cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno de la Subdirectora de Talento Humano se manifiesta que no existe el personal suficiente requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 916 de 2014. 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...*Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “*Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista*”. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El contratista se obliga con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para apoyar la administración de las bases de datos misionales, analíticas y de apoyo, requeridas para la operación y la implementación de los nuevos proyectos tecnológicos. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1. Apoyar las actividades requeridas para las bases de datos que soportan la operación del ICFES. 2. Apoyar la puesta en producción de los diferentes productos o sistemas de información en el marco de la renovación tecnológica que está implantando la entidad. 3. Apoyar las definiciones necesarias en la Arquitectura de datos en los proyectos de renovación tecnológica. 4. Apoyar todas las actividades de administración de bases de datos requeridas en la dirección de tecnología y sus subdirecciones. 5. Apoyar y documentar los procesos de automatización de las diferentes actividades misionales ejecutadas hoy en día directamente sobre las bases de datos. 6. Apoyar a la Dirección de Tecnología del ICFES en la ejecución de actividades técnicas tendientes a garantizar la estabilidad y la seguridad de la información de las diferentes bases de datos que soportan los procesos misionales y de apoyo de la entidad. 7. Apoyar la Gestión con el proveedor de Data Center para garantizar la estabilidad de la infraestructura tecnológica a nivel de bases de datos. 8. Velar por el cumplimiento del protocolo de copias de seguridad y de las prueba de recuperación de las bases de datos del ICFES. 9. Proponer nuevas soluciones tecnológicas que apoyen la gestión información de la entidad. 10. Presentar informes periódicos relacionados a las actividades de administración de bases de datos y gestión de la información. 11. Apoyar los procesos relacionados con la seguridad de la información almacenada en las diferentes bases de datos que se administran en la subdirección de información. 12. Apoyar en el soporte funcional y técnico de los proyectos del área de información. 13. Detectar oportunidades de mejora a los procesos de gestión de información del área y proponer soluciones para su implementación. 14. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 15. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicios. 16. Suscribir la cesión de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 223 DEL 14/07/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ

los derechos patrimoniales de todos los aplicativos que se desarrollen y de los mantenimientos que se realicen de conformidad con el objeto contractual pactado. 17. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud pensiones y ARL. 18. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 24. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 2. Revisar y aprobar la documentación que el contratista elabore como parte de las actividades objeto del contrato. 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 4. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 8. Facilitar los espacios físicos, equipos de cómputo y demás elementos requeridos por el contratista para desarrollar las labores asignadas. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$38.970.000)**, monto que incluye todos los costos directos que se generen con ocasión de la ejecución, sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$39.905.280)**, con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA asumido por el ICFES. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un (1) primer pago por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.970.000), correspondiente al mes de julio; y el valor restante en cinco (5) pagos mensuales iguales de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) . Los pagos se realizarán mes vencido y para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas durante el respectivo periodo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo INGRID PICON CARRASCAL, Subdirectora de Información, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.372.503 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 916 de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 223 DEL 14/07/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARLOS ANDRÉS CARDONA LOPEZ

posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las “partes” entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las “partes”, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 223 DEL 14/07/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ

forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **PARAGRAFO:** La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 223 DEL 14/07/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ

DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 916 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES, 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, junto con los documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014 contado a partir de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 14 días del mes de Julio de 2014.


MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


CARLOS ANDRES CARDONA LOPEZ
CONTRATISTA